

ORD. N° 217 / 217,

ANT. : Reclamación en contra  
del Hotel Sheraton San  
Cristóbal.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 22 JUN. 1979

DE : PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR ALBERTO ALFONSO  
GERENTE PRESIDENTE  
HOTEL SHERATON SAN CRISTOBAL  
PRESENTE

1.- Don Juan Enrique Vargas Martin, en representación de diversos hoteles de las Comunas de Providencia y Las Condes, (ORLY, Las Acacias, Santa María y otros), ha solicitado que se conmine al Hotel Sheraton San Cristóbal a poner término a la práctica de mantener tarifas diferenciadas entre extranjeros y chilenos o residentes.

Manifiesta el denunciante que, de esta manera, se perjudica a sus representados ya que les hace perder sus clientes habituales del interior del país, que se hospedan en el Hotel Sheraton, debido a una tarifa más baja que la que se cobra a los extranjeros.

Esta política de la denunciada tiene por finalidad entorpecer la libre competencia, como es la discriminación según la nacionalidad para la fijación del valor de un mismo servicio y con el claro objeto de perjudicar a sus representados, puesto que los precios, según ha dictaminado la Comisión, deben fundarse en condiciones objetivas, razonables y generales, relativas a la venta misma, como volumen, forma de pago y otras, y no en relación a la persona del comprador, resultando ilegítima toda otra discriminación.

2.- La denuncia fue puesta en conocimiento del Hotel Sheraton San Cristóbal, quien formulando sus descargos, expuso que la Sociedad Inmobiliaria San Cristóbal S.A., al igual que todas las Empresas Hoteleras del país, tiene libertad para fijar sus tarifas de acuerdo a sus costos y a las características de cada Hotel.

El Hotel Sheraton San Cristóbal tiene diferentes tarifas de acuerdo al tipo de pieza o suite que ofrece a su clientela, tarifas que están fijadas en dólares y que se pagan en pesos. Estas tarifas están establecidas con anterioridad y publicitadas por la Compañía en Estados Unidos, Europa y en general en el extranjero, pudiendo ser reducidas en ciertos porcentajes cuando se trata de clientes como el Cuerpo Diplomático, Naciones Unidas, Organismos Internacionales, Embajadas, etc., o bien, cuando se trata de grupos extranjeros que piden una cotización especial por tratarse de un charter organizado en el extranjero.

En cuanto a los chilenos y/o residentes que hacen uso de los servicios del Hotel Sheraton San Cristóbal, en virtud de solicitud expresa del Servicio Nacional de Turismo, se les otorga un descuento de las tarifas oficiales, para que esta clientela pueda tener también alcance a los servicios de la hotelería Sheraton en el país. Agrega que el porcentaje del turismo nacional no alcanza a un 10% del total de la ocupación normal del Hotel.

Termina expresando la denunciada que la Sociedad Inmobiliaria San Cristóbal S.A., nunca ha tenido reclamos de esta naturaleza y por el contrario, por ser un hotel de características tan diferentes del resto de la hotelería nacional, ya que cuenta con salones de conferencias, piscina, cancha de tenis, etc., jamás ha pretendido afectar o perjudicar a otros hoteles locales que normalmente tienen una clientela completamente diferente a la de esta empresa.

4.- Con el objeto de reunir mayores antecedentes, se consultó al Servicio Nacional de Turismo sobre el sistema empleado por el Hotel Sheraton San Cristóbal, el que manifestó que en la época que la hotelería estaba sujeta al régimen de fijación de precios, efectivamente, se había planteado por el Servicio una tarifa diferenciada entre residentes y extranjeros, pero, desde que existe el régimen de libertad de precios, el Servicio Nacional de Turismo no ha realizado gestión alguna, expresa ni tácita, destinada a fijar tipos, condiciones o sistemas de tarifas, siendo, en consecuencia, la mantención de una tarifa diferenciada, de exclusiva responsabilidad de los hoteleros.

5.- Examinados los antecedentes, esta Comisión ha llegado a la conclusión que una tarifa diferenciada

entre extranjeros y nacionales o residentes, no constituye una fórmula legítima que se encuadre dentro de las pautas generales, objetivas y razonables que se deben tener en vista para que todos los oferentes de un servicio, puedan acceder al mercado en igualdad de condiciones.

En consecuencia, esta Comisión Preventiva Central estima que el Hotel Sheraton San Cristóbal debe poner término a dicha discriminación, de inmediato.

Saluda atentamente a Ud.,

ALDO MONSALVEZ MULLER  
Fiscal Dirección de Industria y Comercio  
Presidente de la Comisión.